



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N° 11001-33-35-015-2018-00097-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE VARGAS PÁEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE TRABAJO - INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO Y OTROS

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 20 de marzo de 2018, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: PRIMERO: ACCEDER AL AMPARO CONSTITUCIONAL DE TUTELA, invocado por el señor **JORGE ENRIQUE VARGAS PÁEZ,** identificado con C.C N°2.896.999 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión de cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Transporte en oficio radicado N° MT 20174210462951 de fecha 2 de noviembre de 2017, lo cual implica que la contestación que emita el Instituto de Transito del Atlántico debe resolver la solicitud particular del peticionario, no en términos generales sino concretos y congruentes, desplegando todas acciones necesarias para dar una solución definitiva a la petición elevada desde hace tres años por el tutelante y comunicando tal decisión a la Secretaría de Tránsito de Zulia, entidad que una vez reciba la correspondiente comunicación del Instituto de Transito del Atlántico, en el término posterior de 48 horas deberá realizar los correspondientes trámites para sanear el asunto.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda. (...)."

2. Mediante auto de fecha 29 de junio de 2018 se ordenó tramitar incidente de desacato contra **EL INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela (fl. 9).

3. A través de providencia del 16 de agosto 2018 éste Despacho declaró que el representante legal del Instituto de Transito del Atlántico **desacató** la orden impartida el 20 de marzo de 2018 (fl. 25-26).

4. Por medio de escrito fechado el 17 de agosto de 2018 el Instituto de Tránsito del Atlántico aduce que se encuentra en imposibilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela por cuanto al vehículo que ha de reasignarsele la placa se encuentra radicado en el Secretaría Departamental de Zulia, por lo que es a dicha Secretaría de Transito a quien le corresponde asignar una nueva placa (fl. 31-32).

De la sentencia de tutela se tiene que en el numeral segundo se ordenó al Instituto de Transito del Atlántico y a la Secretaría de Transito de Zulia realizar las acciones pertinentes para dar respuesta al peticionario de manera definitiva, sin embargo al momento de iniciar el trámite incidental se hizo exclusivamente contra el Instituto de Transito del Atlántico, quedando pendiente la Secretaría de Transito de Zulia.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de agosto de 2018 mediante el cual se sancionó al representante legal del Instituto de Transito del Atlántico.

Así mismo, se ordenará adicionar el auto de fecha 29 de junio de 2018 en el sentido de iniciar trámite incidental a la Secretaría de Transito de Zulia.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

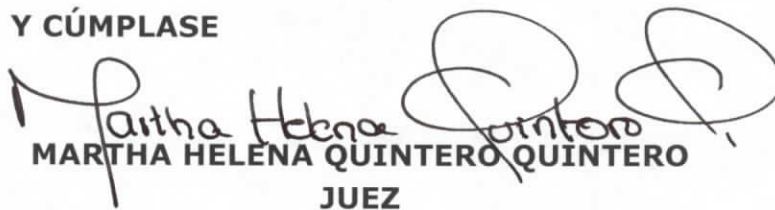
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 16 de agosto de 2018, mediante el cual se sanciona al Instituto de Transito del Atlántico.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 29 de junio de 2018 por el cual se ordena tramitar un incidente de desacato, el cual quedará así:

1. Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra el **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** representada legalmente por el doctor CARLOS GRANADOS BUITRAGO en su calidad de Director y/o quien haga sus veces y contra la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE ZULIA** representada legalmente por el doctor DIOMAR ALONSO VELASQUEZ BASTOS, en su calidad de Secretario y/o quien haga sus veces, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 20 de marzo de 2018.
2. Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído a los Representantes Legales del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE ZULIA**.
3. Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a los Representantes Legales del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE ZULIA**, para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
4. Requiérase a los representantes Legales del **INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO** y la **SECRETARÍA DE TRANSITO DE ZULIA**, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida el 20 de marzo de 2018.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTA SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notificada las partes la providencia anterior hoy <u>31 AGO 2018</u> a las 8 A.M. YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 30 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2017-00346-00**
DEMANDANTE CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL
**DEMANDADO NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO FONPREMAG -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante fallo de tutela del 3 de noviembre de 2017, este Despacho Judicial tuteló el Derecho Fundamental de Petición, ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **CECILIA RODRÍGUEZ BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.374.291 de Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 13 de septiembre de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...)."

2. En escrito radicado el 2 de agosto de 2018, la parte actora solicita iniciar incidente desacato.

3. A la fecha la entidad no ha acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho.

Teniendo en cuenta (i) la clara orden conferida por este Despacho en el fallo de tutela el 21 de noviembre de 2017 y (ii) la falta de acreditación de la orden judicial impartida en fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la **NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL**

MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 3 de noviembre de 2017.

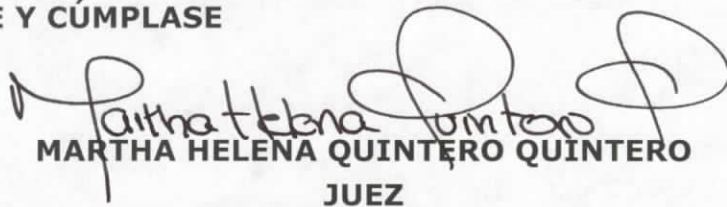
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito el presente proveído al Representante Legal de la **NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** o quien haga sus veces.

TERCERO: Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días al Representante Legal, de la **NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** para que se manifiesten sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Requiérase al Representante Legal de la **NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** o quien haga sus veces, para que informen con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 3 de noviembre de 2017.
- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir copia auténtica de la respuesta a la petición y la notificación de la misma a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de octubre de 2018 a las 8 A.M. YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ Secretaria
--

Bogotá, treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señores:

ASOJUDICIALES

Ciudad

Ref.- Autorización

Yo, **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 46.352.637 de Sogamoso, por medio del presente escrito autorizo a la doctora **LUZ ADRIANA MENDEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.930.715 expedida en Bogotá, para que me represente en la asamblea a celebrarse en el día de hoy, jueves 30 de agosto de 2018, la presente autorización abarca la asistencia a la misma y el ejercicio al voto.

Agradezco la atención a la presente,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
C.C. 46.352.637 de Sogamoso

